

CIRCULAR nº 60 / 07.04.2020

ASUNTO: FUNCIONAMIENTO TARJETAS DE TACÓGRAFO

Hoy, 7 de abril de 2020, se ha publicado la Orden TMA/324/2020, de 6 de abril, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de las tarjetas de tacógrafo de conductor y empresa, en el Boletín Oficial del Estado.

Los conductores cuya **tarjeta caduque entre el 6 de marzo y 15 días hábiles posteriores a que finalice el estado de alarma o sus prorrogas (ambos inclusive)** podrán **seguir haciendo transporte, siempre y cuando hubieran presentado la solicitud de renovación de la tarjeta como mínimo 15 días hábiles antes de su fecha de caducidad y no les hubiera sido entregada una nueva.**

o **Antes de iniciar el viaje** deberán **imprimir los datos del vehículo que conduzcan**, y deberán **consignar lo siguiente:**

- **Los datos que permitan su identificación** (nombre y apellidos, número de tarjeta de conductor o de permiso de conducción), acompañados de su **firma**.
- Los **periodos de otros trabajos, disponibilidad y pausa o descanso**.

o Al **finalizar el viaje**, deberán **imprimir los datos correspondientes a los periodos de tiempos registrados por el tacógrafo**, así como **registrar** cualesquiera periodos dedicados a **otros trabajos, disponibilidad y pausa o descanso** que se hayan efectuado **desde la impresión hecha al principio del viaje (cuando estos periodos no hubieran sido registrados por el tacógrafo)**

Habrá que **incluir los datos que permitan identificar al conductor** (nombre y apellidos, número de tarjeta de conductor o permiso de conducción) **y su firma**.

o Se **deberá llevar**, además, la **tarjeta caducada** y un **resguardo de la solicitud de renovación**.

o Esto tiene **efecto a nivel nacional**, será comunicado a la Comisión Europea. Pero esta medida, por ahora, solo puede llevarse a cabo en territorio español.

Las tarjetas de empresa que **caduquen entre el 6 de marzo y 15 días después de la finalización del estado de alarma y sus prorrogas (ambos días incluidos)**, quedan **exentas de su utilización y de las obligaciones para las que su uso fuera imprescindible**.

Solo se podrán beneficiar de esto las empresas que **hubieran presentado la solicitud de renovación de la tarjeta en el plazo de 15 días hábiles anteriores a la fecha de caducidad de la tarjeta, siempre y cuando la empresa no disponga de otra tarjeta en vigor en el periodo entre el 14 de marzo y los 15 días posteriores a la finalización del estado de alarma**.

Desde el momento que la empresa cuente con una tarjeta de empresa en vigor, deberá realizar las descargas de la unidad vehicular del tacógrafo y de las tarjetas de los conductores desde la última descarga realizada, para evitar la pérdida de datos o la carencia de los registros que la empresa está obligada a conservar, para poner a disposición de la Administración.

La vigencia de esta Orden es desde su publicación, el día de hoy en el BOE, hasta la finalización del estado de alarma o sus prorrogas.

Se adjunta la Orden con la circular.